

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 21 de junio de 2022. Pasa al despacho con recurso de reposición formulado por la ejecutante contra el auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Lo anterior para su conocimiento.



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D.C., 24 de junio de 2022

Auto (I): 1010

Procede el despacho a resolver sobre el recurso de reposición formulado por la parte demandante contra el auto de fecha 8 de junio de 2022, mediante el cual este despacho se ordenó seguir adelante con la ejecución, argumentando que la curadora ad-litem no había sustentado en debida forma las excepciones presentadas.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Como fundamento del recurso, la curadora ad-litem de la parte demandante argumentó que, erraba el despacho al indicar que no se había sustentado las excepciones propuestas cuando incluso se había corrido traslado de estas a la parte actora y el escrito presentado se encontraba debidamente sustentado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez revisado el expediente y las excepciones propuesta por la curadora Ad-litem, encuentra el despacho que le asiste razón a la misma pues, conforme lo reglado en el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P. aplicable por la analogía dispuesta en el artículo 145 del C.P.T. y S.S.:

“Artículo 442. Excepciones. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

(...) 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida. (...). Subrayado fuera del texto.

La indebida representación es una de las excepciones que puede alegarse en tratándose de procesos ejecutivos cuya obligación deriva de una providencia judicial, en este caso, la sentencia proferida el día 8 de julio de 2021 dentro del proceso ordinario laboral de única instancia en el cual resultó vencida la demandada D.C. CARGO INTERNACIONAL S.A.S.

Corolario de lo anterior, este Despacho repondrá la providencia recurrida y en su lugar fijará fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 443 del CGP, fijándola para el día **15 de julio de 2022**, a las **8:30 AM**.

Se le advierte a las partes intervinientes que deberán suministrar a través del correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus emails preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual; la audiencia será adelantada a través de la plataforma de Microsoft Teams, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones ZOOM, Skype y/o WhatsApp.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER la providencia de 8 de junio de 2022 de acuerdo con lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: PROGRAMAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 443 del CGP, de conformidad con lo dispuesto en esta providencia. En consecuencia, **FÍJESE** para el día **15 de julio de 2022**, a las **8:30 AM**.

TERCERO: ADVERTIR a las partes intervinientes que deberán suministrar a través del correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus emails y la de los testigos, preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

